

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos especificos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con

	firma del pres			ública			
	Da	tos básico	os				
Nombre de la entidad	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL						
Responsable del proceso	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y F						
Nombre del proyecto de	Por el cual se reglamenta el artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020 sobre la administración, ejecución y operación del Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor –, el esquema de compensación del impuesto sobre las Ventas (IVA), el Programa de						
regulación	Ingreso Solidario y se dictan otras disposiciones.						
Objetivo del proyecto de	El presente proyecto de decreto regula los aspectos relacionados para el traslado y ejecución del programa de Protección Social al Adulto Mayor						
regulación	- Colombia Mayor, el esquema de compensación d	del impuesto	sobre	e las ventas - IVA y el Programa Ingreso Solidario.			
Fecha de publicación del	20/11/20						
	Descripc	ión de la d	consi	ılta			
Tiempo total de duración de la							
Fecha de inicio Fecha de finalización	6/11/20						
Enlace donde estuvo la	14/11/20 https://prosperidadsocial.gov.co/transparencia/normativa/proyectos-actos-administrativos/;						
	http://www.urf.gov.co/webcenter/portal/Minhacienda/pages_normativa/ProyectoDecretos/proyectosdecretosyagendaregulatoria2020.;						
consulta pública	https://www.mintrabajo.gov.co/normatividad/par	ticipe-en-la	-cons	truccion-de-normatividad			
Canales o medios dispuestos	Pagina Web						
para la difusión del proyecto							
Canales o medios dispuestos	Correo electronico: observaciones@prosperidadso	ocial.gov.co	1				
para la recepción de comentarios							
	Resultad	dos de la c	onsu	lta			
Número de Total de participantes	1						
Número total de comentarios	4						
recibidos Número de comentarios	0		%	0%			
aceptados			/6	0 70			
Número de comentarios no	4		%				
aceptadas							
Número total de artículos del	14						
proyecto	4		la.	000/			
Número total de artículos del 4 proyecto con comentarios			% 29%				
Número total de artículos del	0		%	0%			
proyecto modificados							
	Consolidado de ob		nes y				
No. Fecha de Remitente	Observación recibida	Estado		Consideración desde entidad			
- I COOPCION	Continuidad de la participación del	No	Efectiva	amente, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), continuará participando en la focalización de los			
	Book down to Mark and do Bloom War			mas de transferencias monetarias, no solo como ente coordinador de las políticas públicas y del presupuesto de			
	Departamento Nacional de Planeación en			ursos de inversión, la articulación entre la planeación de las entidades del Gobierno nacional y los demás			
	la focalización de los diferentes			de gobierno; la preparación, el seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados de las políticas,			
	Programas Sociales. Artículo 1.3.1.19.3. del		6 y 9 d	programas y proyectos del sector público; sino en el marco de las funciones señaladas en los artículos 2, 3, 4 el Decreto Legislativo 812 de 2020, relacionadas con la administración del Registro Social de Hogares como			
	Proyecto de Decreto que hace referencia a			tento de identificación de criterios de focalización, así como de convergencia de los registros administrativos componen y herramienta de evaluación de las ayudas sociales.			
Federación	la metodología de la focalización de la			oien, desde la expedición del articulo 211 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de			
Noviembre de 1 13 de	Compensación del Impuesto Sobre las			Desarrollo 2018-2022", se creó la "Mesa de Equidad", como la instancia de alto nivel que establecerá las directrices para los sectores y entidades del Gobierno nacional para la aprobación de diseños e implementación de acciones y la			
2020 cafeteros de	Ventas (IVA), al respecto los criterio de			destinación de recursos de acuerdo con las prioridades territoriales y poblacionales para la reducción de la pobreza y la pobreza extrema, determinando a su vez que el DNP además de ser miembro de esta instancia, ejercerá la			
Colombia	focalización deben atender criterios	sec		ría técnica.			
	efectivos que permitan asegurar que los beneficiarios finales correspondan a aquella			De tal manera que la participación del DNP se encuentra asegurada no solo para la focalización de los programas			
	población colombiana que por las			sociales, sino también en la coordinación de la inversión, seguimiento y evaluación de los programas de transferencias monetarias de que trata el artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020, objeto de la reglamentación propuesta en el			
	condiciones socioeconómicas y específicas,		present	e proyecto de decreto.			
	requieren del apoyo del estado.	aceptada		anterior no se considera necesario introducir cambio alguno en el proyecto de decreto para atender la ación planteada.			

			D C	NI-		
			Beneficiarios de Programas Sociales: En	No	Se aclara que el artículo 2.7.1.1.4. propuesto en el artículo 1 del presente proyecto normativo, está dirigido a habilitar la	
			el Parágrafo 1 del artículo 2.7.1.1.3. del		dispersión de las transferencias monetarias del Programa Ingreso Solidario (PIS), a aquellos "beneficiarios del	
			Proyecto de Decreto se indica que: "()		programa tengan relación previamente, sin que para el efecto se requiera la celebración de contratos entre el	
			Únicamente se considerarán beneficiarios		Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y las entidades financieras". Sin embargo esto no excluye d	
			del programa Ingreso Solidario aquellos			
			hogares que hayan cumplido con los		ninguna manera que, desde la administración del programa, se empleen otros mecanismos de dispersión com-	
					depósito en bolsillos electrónicos, giros postales y cualquier otro método de entrega de los recursos asignados a lo	
			criterios de acceso, focalización,		hogares beneficiarios, pues así lo permite el articulo 1 del Decreto Legislativo 518 de 2020 inciso 6 y, por ello	
			identificación, priorización, selección y			
			asignación establecidos por el programa y		Prosperidad Social ha venido promoviendo de forma activa, la utilización de estos mecanismos, mediante l	
			que se les haya realizado el giro o abono		suscripción de contratos y convenios con operadores privados para aumentar la capacidad operativa que garantice	
		Federación	efectivo en cuenta para cada ciclo de pago."		ubicación y la dispersión de las ayudas sociales a la mayor parte de potenciales beneficiarios focalizados de	
		Nacional	Sobre el particular quisiéramos poner de		ubicación y la dispersión de las ayudas sociales a la mayor parte de potenciales beneficialiós localizados de	
	Noviembre	de			programa.	
2	13 de	cafeteros	presente que a pesar de que el gremio			
	2020		cafetero es líder en la inclusión financiera		5	
		de	rural con la adición de servicios financieros		En este sentido el artículo 2.7.1.1.5. propuesto en el artículo 1 del presente proyecto normativo, establece la habilitació	
		Colombia	a la Cédula Cafetera Inteligente y		de suscripción de contratos con operadores financieros y no financieros así:	
			posteriormente la vinculación a la Cédula			
			Cafetera Inteligente, de una cuenta de			
			ahorros, el 25% de los productores de café		Artículo 2.7.1.1.5. Suscripción de contratos. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social podrá suscrib	
					nuevos convenios y/o contratos con la red bancaria y otros operadores para garantizar la dispersión de transferencia	
			no cuentan con un producto Financiero, lo			
			cual dificultará el acceso efectivo del		y aumentar la capacidad de dispersión y giros monetarios a los beneficiarios, buscando garantizar la cobertura de	
			Programa Social, si el tener una cuenta		población no bancarizada en el marco del programa de Ingreso Solidario.	
			previa para el ciclo de pago, se constituye			
			en un requisito previo de focalización de los			
					Por lo anterior, no se considera pertinente efectuar modificación alguna al proyecto normativo, toda vez que lo	
			recursos.	aceptada	aspectos observados ya se encuentran previstos en el mismo.	
			Tratamiento de Datos Personales: Es necesario	No	El artículo 2.7.1.1.6 propuesto en el artículo 1 del presente proyecto normativo, se encuentra en concordancia con	
			revisar el cumplimiento de los principios y el		artículo 2 del Decreto Legislativo 518 de 2020, el cual determinó el régimen de tratamiento de la información en	
			desarrollo legal, adicional sugerimos aclarar de		marco del Programa Ingreso Solidario de manera transitoria y durante el tiempo que perduren las causas qu	
	[forma expresa a quienes se refieren por "entidades		motivaron la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del	
					de marzo de 2020.	
			privadas", quienes deberán entregar la información que sea solicitada por las entidades públicas, con el			
			fin identificar los hogares beneficiarios del programa		Tal disposición establece claramente que la información que "Las entidades privadas y públicas receptoras de es	
			-		información deberán utilizar los datos e información solo para los fines aquí establecidos y estarán obligadas a adopt	
			de ingreso		las medidas necesarias para garantizar su seguridad, circulación restringida y confidencialidad" y "() con el fin d	
			solidario y garantizar la entrega efectiva de las		identificar los hogares beneficiarios del Programa Ingreso Solidario y garantizar la entrega efectiva de la	
			transferencias monetarias no condicionadas, así		transferencias monetarias no condicionadas", lo cual no interfiere con el derecho al habeas data, tiene carácte	
			como las variables que serían objeto de entrega por		excepcional y transitorio, y contempla como garantía adicional su sujeción a las previsiones de la Ley 1266 de 2008	
		Federación	parte de las "entidades privadas". En ese sentido, el		de la Ley 1581 de 2012, así como el deber de las entidades receptoras de la información de asegurar su segurida	
		Nacional	Proyecto de Decreto debe indicar que la información		circulación restringida y confidencialidad.	
	Noviembre	de	que deberán entregar las entidades privadas y que		Así lo concluyó la Corte Constitucional mediante la sentencia C-174 de 2020, en la que se examinó la	
3	13 de		le sea solicitada por las entidades públicas, deberá		constitucionalidad del Decreto legislativo 518 de 2020, manifestando lo siguiente:	
	2020	cafeteros	corresponder única y exclusivamente a aquella que		constitucionalidad dei Decreto registativo 310 de 2020, maintestando 10 siguiente.	
		de	sea necesaria y útil como mecanismo idóneo para		"5.2.2.4. Así las cosas, la Corte concluye que los instrumentos de focalización del PIS previstos en e	
		Colombia	que el estado		Decreto 518 de 2020 se enmarcan dentro de las potestades que le fueron conferidas al Ejecutivo en el marco de	
			llegue a la población rural con sus políticas públicas,		estado de excepción, y que, desde el punto de vista sustantivo, se ajusta integralmente al ordenamiento superior.	
			prohibiendo de manera expresa que las		()	
			entidades públicas: 1. Le den a la información que		Segundo, el régimen anterior no sólo apunta a garantizar el derecho al mínimo vital de quienes en el actual context	
			reciban de entidades privadas un uso no autorizado		tienen mayor riesgo de ver anulada esta prerrogativa iusfundamental, sino que además se adecúa plenamente a lo	
			o que no tenga relación directa con la identificación		principios constitucionales relativos al respeto de los derechos fundamentales como el derecho a la intimidad y a	
			de hogares beneficiarios de Ingreso Solidario o para		hábeas data, y a la prohibición de interrupción del funcionamiento de las ramas del poder público o de desmejora d	
			garantizar la entrega efectiva de las transferencias		los derechos sociales de los trabajadores. Desde este punto de vista, la normatividad satisface los juicios d	
			monetarias no condicionadas. 2. Entreguen la		proporcionalidad, no discriminación, de no contradicción específica, y de ausencia de arbitrariedad".	
			información que reciban de las entidades privadas a		Der la enterior no co considera portinente efectuar ma #5	
	[otras entidades públicas o privadas para darles un		Por lo anterior, no se considera pertinente efectuar modificación alguna al proyecto normativo, toda vez que lo	
			uso distinto al que se pretende con el proyecto de	aceptada	aspectos observados ya se encuentran previstos en el mismo y se encuentran en armonía con las disposicione legales vigentes sobre la materia.	
			Seguridad Social en Salud. El proyecto de Decreto modifica el artículo		Tal como se determinó en el título del proyecto normativo como en los considerandos de	
			2.2.14.1.32. del Decreto ÚnicoReglamentario 1833 de 2016. Sobre el		· ·	
			asunto resulta relevante mencionar que con ocasión a la expedición de la		mismo, y lo señalado en la memoria justificativa en cuanto a la necesidad regulatoria, el	
	[Ley Estatutaria de Salud 1751 de 201 que consagró la salud como un		presente provecto de decreto se encuentro encominado o especiaco la necesitiva	
			1 -		presente proyecto de decreto se encuentra encaminado a armonizar la normativa que regula e	
			derecho fundamental para todos los colombianos, se modificó el		Programa de Protección Social al Adulto Mayor -Colombia Mayor, el esquema de compensació	
			esquema de protección de salud de los ciudadanos y se dio origen al			
			denominado Plan de Beneficios de Salud, que son los beneficios a los		del impuesto sobre las ventas –IVA y el Programa de Ingreso Solidario, para garantizar I	
	[cuales tienen derecho todos los afiliados al Sistema General de		efectiva y eficaz administración, ejecución y operación de los mencionados programas po	
			Seguridad Social en Salud en Colombia y que incluye una cobertura		Terectiva y encaz auministración, ejecución y operación de los mencionados programas po	
			integral, salvo aquellos servicios y tecnologías expresamente excluidos		parte del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en cumplimiento de lo	
			de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la citada Ley 1751 de			
		Federación	2015, que fija los criterios para que el Ministerio de Salud excluya los		dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020, con el fin de consolidar I	
	Noviombr-	Nacional	servicios o tecnologías que no deberán financiarse con recursos Públicos			
	Noviembre	de			administración, operación y ejecución de los programas de transferencias monetarias de	
4	13 de	cafeteros	asignados al sector salud, previo el agotamiento de un procedimiento		Cobjerno nacional dirigidos a la nobleción en cituación de nobrese nebrese	
	2020		técnico científico, que deberá evaluar y considerar el criterio de expertos		Gobierno nacional dirigidos a la población en situación de pobreza, pobreza extrema y	
		de	independientes de alto nivel, de las asociaciones profesionales de la		vulnerabilidad económica, en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperida	
		Colombia	especialidad correspondiente y de los pacientes que serían		, and the same and	
			potencialmente afectados con la decisión de exclusión y cuyo listado de		Social.	
			servicios y tecnologías excluidos, se encuentran contemplados en la			
			Resolución 244 de 2019 del Ministerio de Salud.			
			Por lo anterior, sugerimos tener en cuenta en la redacción propuesta en		Por lo anterior, y toda vez que la iniciativa normativa no aborda aspectos relacionados con o	
					ir or to antenor, y toda vez que la iniciativa normativa no aborda aspectos felacionados con (
			el Proyecto de Decreto, la modificación introducida al ordenamiento		sistema de salud, ni del articulado de la Ley 1751 de 2015 (cuya competencia es del Ministeri	
			jurídico colombiano, con ocasión a la expedición de la Ley Estatutaria de			
			Salud y en virtud del cual el Plan Obligatorio de Salud fue reemplazado		de Salud y Protección Social), no se considera pertinente realizar modificación alguna al text	
			en su integralidad por el Plan de Beneficios de Salud, que tiene un origen		del provente en auros pues desperdería el ámbite de escriptorio de de por el constitución de la constitución	
			y concepción diferente al POS y que se basa en la salud como un		del proyecto en curso pues desbordaría el ámbito de competencia dado por el mandato cor	
			derecho fundamental en colombia.	aceptada	rango de ley.	